

# Diario de Centro América



ANTES EL GUATEMALTECO  
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Director: Periodista Augusto Acuña G. Fundado el 2 de Agosto de 1898  
Teléfono de Redacción: 21-4-17 18 Calle 6-72, Zona 1 Teléfono de Administración: 21-1-18

TOMO CXCVII GUATEMALA, JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1973 NUMERO 1

## SUMARIO

**ORGANISMO LEGISLATIVO**  
DECRETO NUMERO 1773  
**ORGANISMO EJECUTIVO**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Aceptase la invitación del Gobierno del Paraguay con motivo de las ceremonias oficiales que habrán de realizarse del 13 al 15 de agosto del presente año, en oportunidad de inaugurarse el periodo presidencial del Excelentísimo señor General Alfredo Stroessner, e integrase la Misión Especial que representará al Gobierno de la República en dichas ceremonias de la manera que se menciona.

Orgánase la Orden del Quetzal, en el Grado de Gran Cruz, al Excelentísimo señor William G. Bowdler, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América, en Guatemala.

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

Aprobábase el contrato número 2-73 celebrado entre el Director General de Servicios Agrícolas, Director de Recursos Naturales Renovables y la Sociedad "Constructora Guirola, Compañía Limitada", por el cual ésta última se compromete a ejecutar los trabajos de construcción de las obras para el suministro de agua que será utilizada en el Proyecto de Riego "La Blanca", ubicado en el Municipio de Ocoy, departamento de San Marcos.

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Concedese a "Guillermo Fernández de la Parra", la Patente de Invención que se menciona.  
Concedese a "Guillermo Fernández de la Parra", la Patente de Invención que se expresa.  
Concedese a "May & Barker Limited", la Patente de Invención que se menciona.  
Concedese a "Ducerng Milliken Research Corporation", la Patente de Invención que se indica.  
Concedese a "Aristóvoulos G. Petzetakis", la Patente de Invención que se detalla.  
Concedese a "Xerox Corporation", la Patente de Invención que se detalla.  
Dejense sin efecto los reparos que la ex Dirección General del Impuesto sobre la Renta, formuló a "Cancilla y Compañía Limitada, por el uso del documento "Factura Contrato" durante los ejercicios contables que se mencionan, de esa Empresa.

**MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS**

Véndese a Mercedes Marta Pérez Soto y Margarita Ramírez, las fracciones de terreno que se desmembrarán de la finca nacional con registro 24588, folio 26, del libro 237 de Guatemala.

**ANUNCIOS VARIOS**

Matrimonio. — Líneas de transporte. — Constitución de sociedad. — Modificación de sociedades. — Disolución de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Remates.

**ORGANISMO LEGISLATIVO**  
**DECRETO No. 17-73**  
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:  
Que se hace necesario por la emisión de un nuevo Código Penal, la realidad guatemalteca y los avances de la ciencia penal;

CONSIDERANDO:

Que, además, por la época en que fue emitido el Código Penal actualmente en vigor, se ha tenido necesidad de incorporarle, a través de reformas parciales, nuevas normas que han afectado su unidad y dificultado su aplicación y estudio,

POR TANTO,

Con fundamento en el artículo 156 de la Constitución de la República y en cumplimiento de las atribuciones que le asigna el inciso 1o. del artículo 170 de la misma,

El siguiente

DECRETA:

## CODIGO PENAL

LIBRO PRIMERO  
PARTE GENERAL

TITULO I  
DE LA LEY PENAL

De la legalidad

Artículo 1.—Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley.

Extraterritorialidad

Artículo 2.—Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme y aquel se halle cumpliendo su condena.

LEY excepcional o temporal

Artículo 3.—La ley excepcional o temporaria se aplicará a los hechos cometidos bajo su vigencia, aun cuando ésta hubiere cesado al tiempo de dictarse el fallo, salvo lo dispuesto en el artículo 2.

Territorialidad de la ley penal

Artículo 4.—Salvo lo establecido en tratados internacionales, este Código se aplicará a toda persona que cometa delito a falta en el territorio de la República o en lugares o vehículos sometidos a su jurisdicción.

Extraterritorialidad de la ley penal

Artículo 5.—Este Código también se aplicará:

- 1o. Por delito cometido en el extranjero por funcionario al servicio de la República, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se perpetró el hecho.
- 2o. Por delito cometido en nave, aeronave o cualquier otro medio de transporte guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país en el que se cometió el delito.
- 3o. Por delito cometido por guatemalteco, en el extranjero, cuando se hubiere denegado su extradición.
- 4o. Por delito cometido en el extranjero contra guatemalteco, cuando no hubiere sido juzgado en el país de su perpetración, siempre que hubiere acusación de parte o del Ministerio Público y el imputado se hallare en Guatemala.
- 5o. Por delito que, por tratado o convención, deba sancionarse en Guatemala, aun cuando no hubiere sido cometido en su territorio.
- 6o. Por delito cometido en el extranjero contra la seguridad del Estado, el orden constitucional, la integridad de su territorio, así como falsificación de la firma del Presidente de la República, falsificación de moneda o de billetes de banco, de curso legal, bonos y demás títulos y documentos del Estado.

Sentencia extranjera

Artículo 6.—En los casos de los incisos 1o. y 6o. del artículo anterior, el imputado será juzgado según la ley guatemalteca, aun cuando haya sido absuelto o condenado en el extranjero. La pena o parte de ella que hubiere cumplido, así como el tiempo que hubiere estado detenido, se abonará al procesado.

En los demás casos, si hubiere condena, se aplicará la ley más benigna. La sentencia extranjera producirá cosa juzgada.

Exclusión de la analogía

Artículo 7.—Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.

Extradición

Artículo 8.—La extradición sólo podrá intentarse u otorgarse por delitos comunes. Cuando se trate de extradición comprendida en tratados internacionales, sólo podrá otorgarse si existe reciprocidad.

En ningún caso podrá intentarse ni otorgarse la extradición por delitos políticos, ni por delitos comunes conexos con aquéllos.

Leyes especiales

Artículo 9.—Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las materias de naturaleza penal, reguladas por otras leyes, en cuanto éstas, implícita o expresamente, no dispusieren lo contrario.

TITULO II  
DEL DELITO

Relación de causalidad

Artículo 10.—Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente los establezca como consecuencia de determinada conducta.

Delito doloso

Artículo 11.—El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.

Delito culposo

Artículo 12.—El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia.

Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

Delito consumado

Artículo 13.—El delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación.

Tentativa

Artículo 14.—Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.

Tentativa imposible

Artículo 15.—Si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho resulta absolutamente imposible, el autor solamente quedará sujeto a medidas de seguridad.

Desistimiento

Artículo 16.—Cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo, sólo se le aplicará sanción por los actos ejecutados, si éstos constituyen delito por sí mismos.

